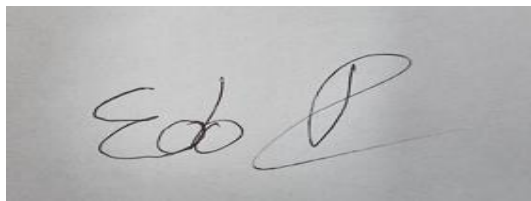


JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00713-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (Ant.).

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00714-00**

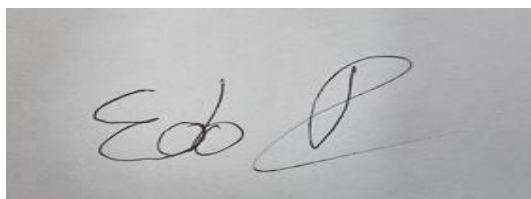
Se INADMITE la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta así mismo que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la absolvente del interrogatorio de parte.

3º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
59 en el día de hoy 26 de Octubre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00715-00**

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de CAROLINA CEBALLOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$15.736.139,31 pesos M/cte., por concepto de capital de veintiún (21) cuotas, vencidas desde el 05 de Octubre de 2020 al 05 de Junio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.
- 2) Por la suma de \$84.513.534,14 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 22 de Julio de 2022 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa del 14.9% efectivo anual.
- 4) Por la suma de \$15.464.571,42 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo de veintiún (21) cuotas, vencidas desde el 05 de Octubre de 2020 al 05 de Junio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20524736. Para la efectividad de esta medida ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

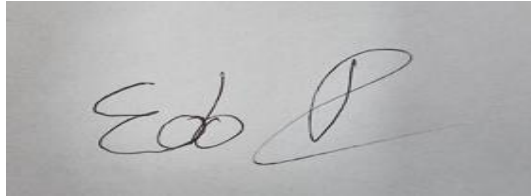
Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59 en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00716-00**

Se INADMITE la anterior demanda divisoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Indíquese si se tiene conocimiento si el proceso de sucesión de MARTHA CECILIA BARBOSA (q.e.p.d.) ya se inició o no. En caso afirmativo deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de éste.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00720-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de MARIA BARBARA GUZMAN DE AGUILERA y NURY AGUILERA GUZMAN contra ADRIANA BALLESTEROS GARCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$55.000.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 24 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

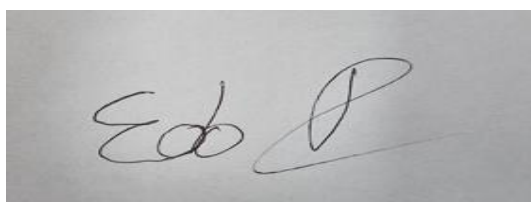
Se niega la orden de apremio por los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el documento adosado como base de la acción y de decretarlos en la forma pedida sería desconocer el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARGARITA PUENTES BENAVIDES funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00722-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de AECSA contra JULIA DUITAMA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$49.886.905,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 25 de Julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Se niega la orden de apremio por los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el documento adosado como base de la acción y de decretarlos en la forma pedida sería desconocer el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ funge como representante legal de la sociedad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S. A. S., ente quien a su vez obra como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

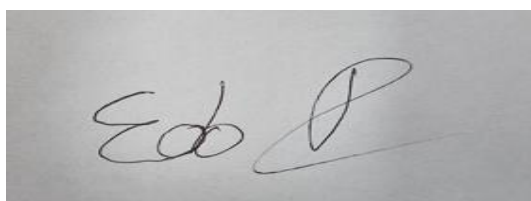
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00724-00**

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual deberá indicar de manera completa la designación del Juez a quien se dirige.

2º. Apórtese la prueba de que al deudor garantizado le fue notificada en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013, pues obsérvese que la misma no fue recibida en el correo electrónico indicado en la demanda.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

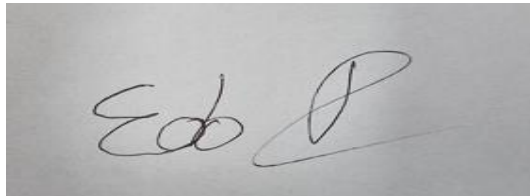
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00726-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante y de la sociedad ALIANZA SGP S. A. S.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00727-00**

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la sociedad demandada, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.

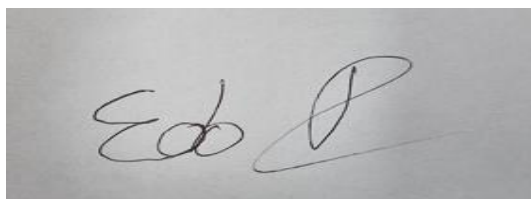
3º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

4º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que sirvan para su completa identificación.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del art.375 in fine, alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia.

6º. Indíquese el correo electrónico donde los testigos recibirán notificaciones.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

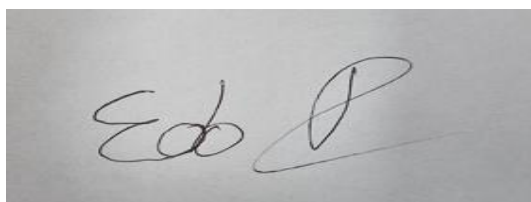
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00728-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que en el aportado no se indica ni la dirección, ni el instrumento base de recaudo, ni el monto del mismo.

2º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00730-00**

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

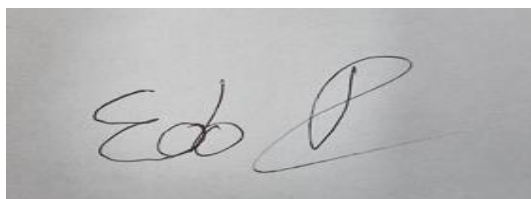
2º Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica de la parte demandada.

3º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que sirvan para su completa identificación.

4º. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del art.375 in fine, alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia.

5º. Indíquese el correo electrónico donde los testigos recibirán notificaciones.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

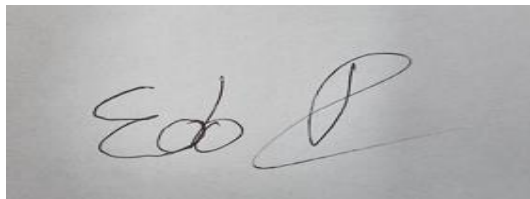
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00731-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la parte demandada y de su representante legal.

2º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CUARENTA Y CUATRO CIVIL

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00732-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de AECSA contra JOSE DENIER GARCIA ACOSTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$82.617.180,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Se niega la orden de apremio por los intereses de plazo como quiera que los mismos no se encuentran pactados en el documento adosado como base de la acción y de decretarlos en la forma pedida sería desconocer el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00733-00

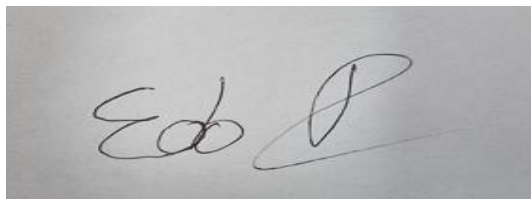
Se INADMITE la anterior demanda de restitución de bien mueble, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese documento en donde se demuestre el término de duración del contrato de arrendamiento del cual se deprecia su terminación o en su defecto indíquese, bajo la gravedad del juramento, el término de duración del mismo.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la parte demandada y de su representante legal.

3º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00735-00

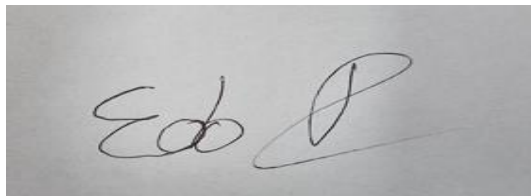
Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la parte demandante y el nombre, identificación y domicilio de su representante legal.

2º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad actora.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta así mismo que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SABANETA (Antioquia).

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59 en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

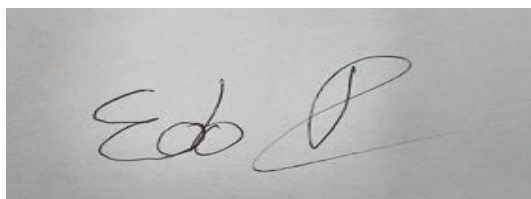
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00736-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., aclárese el hecho segundo del líbello demandatorio como quiera que lo allí manifestado no coincide con lo plasmado en el documento arrimado como soporte de la acción ejecutiva que nos ocupa.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59 en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00738-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00740-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

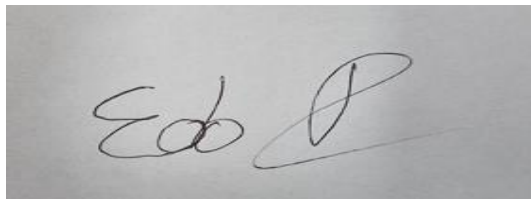
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00742-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00743-00

Se INADMITE la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el supuesto poder conferido por MARTHA LIDIA SARMIENTO ROMERO y CONNY DANIELA AREVALO SARMIENTO a JAIRO ANDRES BELTRAN CASTAÑEDA.

2º. Apórtese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el que deberá ser conferido por quien dice ser representante legal de la parte demandante.

3º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la parte demandante y el nombre, identificación y domicilio de la parte demandada.

4º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., aclárese el hecho quinto del líbelo demandatorio.

5º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

6º. Teniendo en cuenta lo estatuido en el del art.83 del C. G. del P., preséntese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en donde se demuestre que CAMILO ALFONSO TORRES DUEÑAS funge como su representante legal.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00744-00**

Se INADMITE la anterior solicitud de prueba anticipada de exhibición de documentos, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese prueba de que el aquí demandante señor MANUEL JOAQUIN ROJAS BARRETO es el representante legal de LUCILA AURORA BARRETO RUGE.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00745-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., aclárese el hecho primero del líbello demandatorio como quiera que lo allí manifestado no coincide con lo plasmado en el documento arrimado como soporte de la acción ejecutiva que nos ocupa.

2º. Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica del banco demandante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00748-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra LEIDY DAYANA MARTINEZ CHILLON, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de \$554.416,00 pesos M/cte., por concepto de capital del pagaré No. 14100011961

2) Por la suma de \$89.555.623,00 pesos M/cte., por concepto de capital del pagaré sin número.

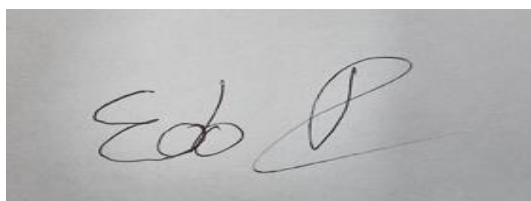
3) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 16 de Marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa pactada del 24.45% anual.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00749-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

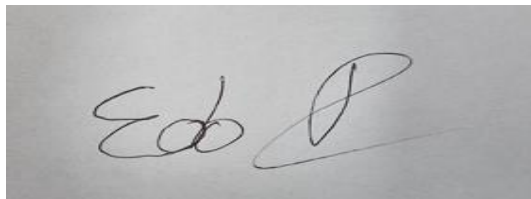
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00750-00**

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que el título valor endosado en propiedad en favor de AECSA S. A., según se deduce de los documentos aportados de manera digital al plenario, fue el girado por ALEXANDER ADARVE RUIZ más no por ALEXANDER RUIZ ADARVE.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00752-00**

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de la parte demandante y el nombre, identificación y domicilio de la parte demandada.

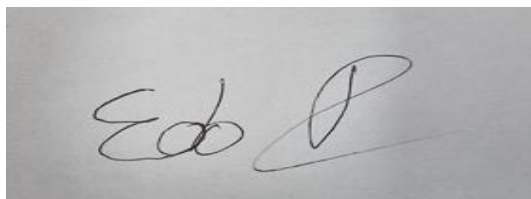
3º Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección física y electrónica de la parte demandada.

4º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que sirvan para su completa identificación.

5º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión correspondiente al año 2020. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

6º. Indíquese el correo electrónico del testigo LIBARDO DE JESUS ALZATE ALZATE.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00753-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA contra NESTOR ALFREDO HERRERA FORERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$64.413.130,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.3)
- 3) Por la suma de \$9.296.529,00 por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00754-00**

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS WCW-032, camioneta marca Chevrolet NHR, modelo 2014, servicio público, color blanco galaxia, promovida por FINESA S. A. contra ANA ROSA ARIAS OVALLE.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero ubicado en la Cra.8ª No.6-17 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad.

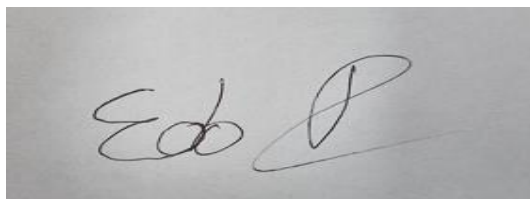
La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

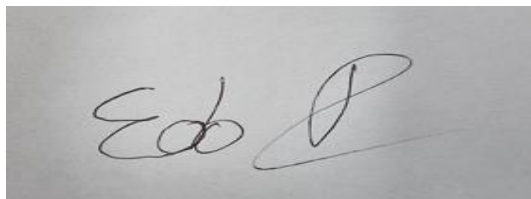
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00756-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

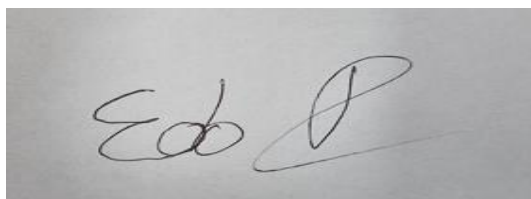
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00758-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

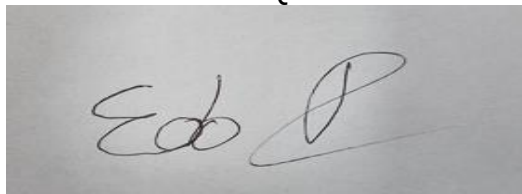
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00759-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 820 de 2022, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el profesional del derecho que presentó la demanda, Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, según se observa en autos, renunció al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

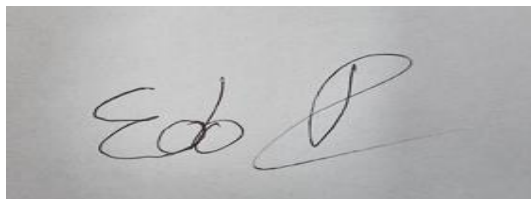
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00761-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., aclárese el hecho segundo del líbello demandatorio como quiera que lo allí manifestado no coincide con lo plasmado en el documento arrimado como soporte de la acción ejecutiva que nos ocupa.

2º. Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquese la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-**2022-00762-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afirmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del demandante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00763-00

El numeral primero del art.28 del C. G. del P., establece que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente para conocer de una demanda el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, de la revisión de la demanda que nos ocupa, se observa que el domicilio del aquí demandado es la ciudad de Soacha (Cund.), observándose de esta manera que este Despacho no es el competente para conocer de la misma.

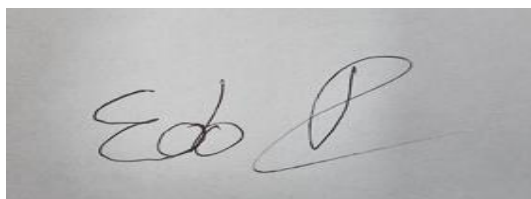
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art.90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA (Cund.) para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial de la citada localidad, para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

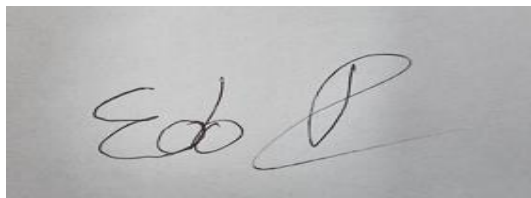
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00764-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00767-00

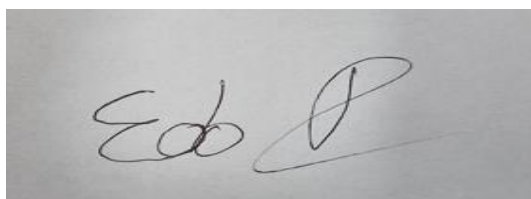
Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de las partes.

3º. Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, indíquense las direcciones física y electrónica del demandante.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

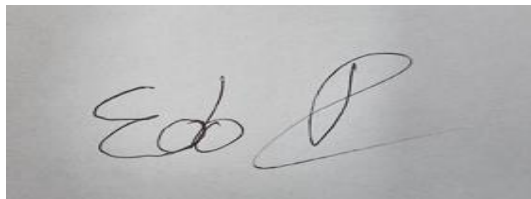
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00768-00**

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que los documentos adosados como primigenios de la acción no reúnen a cabalidad los requisitos de claridad, expresividad y exigencia del referido art.422, pues nótese que de los referidos documentos –allegados de manera digital al plenario-, no se observa con claridad ni nitidez la fecha de exigencia de los nombrados pagarés, como tampoco la suma por los cuales fueron girados los mismos.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00770-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00771-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00773-00**

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.0648, emanado del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 42A Sur No.72 A-48 y/o Calle 42A Sur No.73A-23 de esta ciudad, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40181542, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M.** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

De conformidad con las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a JURIDICAS ABC S. A. S., comuníquesele su designación a través del correo electrónico abcjuridicas@gmail.com y si acepta désele posesión del cargo.

Así mismo se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$200.000,00 pesos M/cte.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

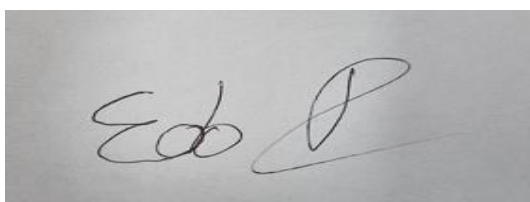
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-**2022-00774-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
59 en el día de hoy 26 de Octubre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio

Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D. C., Octubre

Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2022-00775-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones del líbello demandatorio son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda declarativa.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado R E S.

U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00777-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse el domicilio de las partes y de sus representantes legales. Así como el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada.

2º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquense la dirección física y electrónica de los representantes legales de las partes.

3º. De conformidad con el Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo y con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P. concordante con el art.88 in fine, sepárense las pretensiones del líbello demandatorio.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00778-00**

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que la parte ejecutante no es la legítima tenedora del documento adosado como báculo de la acción conforme a la ley de su circulación, pues nótese que en el referido pagaré no se observa el supuesto endoso en propiedad efectuado por el BANCO HSBC en favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S. A. (art.654 del C. de Co.).

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

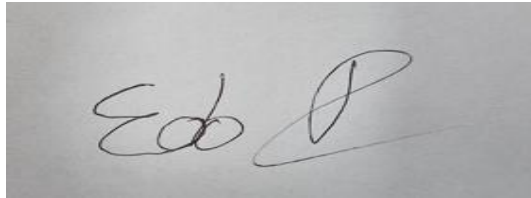
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00779-00**

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 ejusdem, deberá indicarse la identificación del demandado y su domicilio.

2º. Con apoyo en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D. C.,
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00780-00

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422, el Despacho:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de CARLOS EDUARDO FORERO PALOMINO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$11.662.509,48 pesos M/cte., por concepto de capital de nueve (9) cuotas, vencidas desde el 10 de Noviembre de 2021 al 10 de Julio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.
- 2) Por la suma de \$51.695.618,52 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 11 de Agosto de 2022 el capital acelerado hasta cuando se verifique el pagototal de las obligaciones, a la tasa pactada del 1.99% mensual.
- 4) Por la suma de \$7.517.813,52 pesos M/cte. por concepto de intereses de plazo de nueve (9) cuotas, vencidas desde el 10 de Noviembre de 2021 al 10 de Julio de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00781-00**

El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso como quiera que con el objeto de la prueba a recaudar no se puede preconstituir el documento ad substantiam actus que le pretende dar la parte solicitante de la prueba anticipada. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art.256 del C. G. del P.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.59_____en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-**2022-00782-00**

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado por falta de legitimidad en la causa por pasiva.

Obedece lo anterior al hecho de que de conformidad con la certificación de la deuda allegada como base de recaudo ejecutivo por la parte ejecutante, se observa que la deudora de las cuotas de administración aquí pretendidas es la señora LUZ MARIA ALVAREZ CASTILLO más no LUCY MARIA ALVAREZ CASTILLO, conforme de manera errada se impetró el líbelo demandatorio.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 59_____ en el día de hoy 26 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario